

CONTRATO N°	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO
	MONTOYA
CEDULA	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA	EDITORIAL LA PATRIA S.A.
NIT	890.800.234-9
REPRESENTANTE LEGAL	NICOLAS RESTREPO ESCOBAR
C.C.	10.270.849 DE MANIZALES
OBJETO	SERVICIO DE ANUNCIOS
	PUBLICITARIOS PARA
	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
SUPERVISOR	JEFE DEPARTAMENTO
	COMERCIAL
VALOR	\$10'000.000
CDP	0285 DE ENERO 23 DE 2.017

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte, y de otra parte NICOLAS RESTREPO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.270.849, actuando en calidad de representante legal de EDITORIAL LA PATRIA S.A., con Nit quien afirma hallarse legalmente capacitado, 890.800.234-9, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y las demás normas que adicionen, modifiquen y las complementen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis











de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento Comercial de la Entidad, el día 23 de enero de 2.017, la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, requiere tener publicaciones en el diario de mayor circulación en el Departamento de Caldas, a continuación se definen las necesidades: a. Publicar el cierre financiero de cada vigencia. b. Publicación de edictos y notificaciones de ley. c. Publicación de Campañas publicitarias debido al fenómeno climático (el niño), para concientizar a la población del departamento. d. Publicación de emplazamientos. e. Publicar las tarifas por incremento del IPC acumulado, según CRA 543 de 2011 y demás publicaciones requeridas por la empresa. Por lo anterior se debe contratar con un periódico de amplia circulación a nivel nacional, para que efectúe todas las publicaciones a las que estamos obligados, como operadores de servicios públicos. 2) Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 200 SMMLV. 3) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00265 de enero 23 de 2.017, con denominación "Impresos, publicaciones y suscripciones". 4) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SERVICIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y son descritas a continuación:





BLANGO













---0065





Manizales, febrero 25 de 2017

señores EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Att. Dr. Juan Pablo Tobon

Atentamente presento cotización para la renovación del contrato año 2017.

#### PERIODICO LA PATRIA

VR/CM PAGINA COMERCIAL VR/CM PAGINA NACIONAL - CORRIENTE \$ 46.000

\$ 18.000

COLOR COLOR

B/N BICOLOR

VALOR TOTAL DEL CONTRATO Este año no facturamos IVA

\$ 10.000.000

Cualquier inquietud la atenderemos inmediatamente.

Maria Eugenia Abad C.

Asesora comercial Tel 878 17 00 EXT 414 móvil 311 6459215 Correos eugenia abad@lapatria.com



MANIZALES PRINCIPAL Carrera 20 # 46-35 Teláfono: 8781700 Fax: 8781778
CENTRO Cro 20 # 21-27 Teláfono: 8730808 Fax: 8848252
PALERMO Centro Ccial. Sencancio L-843 Teláfono: 8873330 Fax: 8873420

BOGOTA Carrera 10 # 65-35 0f: 702 Edif. Escurial Teláfono: 2497028 Fax: 2355343
MEDELLIN Calle 10 # 42-45 0f: 430 Edif. Plaza El Poblado Tel: 7688374 Fax: 235277

2682478
CHINCHINÁ Centro Comercial 8ª L-10 Teléfax: 3400571

LINEA SERVICIO AL CLIENTE: 01 8000 111 088

www.lapatria.com

lapatria@lapatria.com

CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: a) Realizar anuncios publicitarios o institucionales, según requerimiento de la empresa (Carácter Técnico o Legal. b) El contratista se compromete a enviar a EMPOCALDAS S.A.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com www.empocaldas.com.co





150 9001 : 2008 OF TA CALL



SC 4871-1



E.S.P. la evidencia de la publicación solicitada. c) Acatar las instrucciones que se impartan para el cabal cumplimiento del presente contrato, por medio del supervisor designado para tal efecto. d) El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscal de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del mismo. e) El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades específicas en el contrato. f) Constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1) Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen al CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. 2) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la interventoría del contrato. CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). PARAGRAFO PRIMERO: El pago será efectuado una vez legalizado el presente contrato, una vez suscrita el acta de inicio del mismo y con la presentación por parte del contratista de la factura con el lleno de los requisitos legales y la documentación completa requerida para tal efecto. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución, será desde la suscripción del acta de inicio del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2.017. CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00265 del 23 de enero de 2.017, bajo el rubro 21020207 con denominación "Impresos, publicaciones y suscripciones", por el valor de este contrato. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES: De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Manual de Contratación de la entidad. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país, que avale los siguientes riesgos: A). CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. B). CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. C) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el









www.empocaldas.com.co



personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. PARÁGRAFO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARÁGRAFO PRIMERO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad, pro desarrollo y pro hospital Santa Sofía, y la verificación por parte del contratante, que el contratista se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad de Seguridad Social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de los impuestos de estampillas a que haya lugar por la prestación del servicio y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión o interventoría del presente contrato estará a cargo del JEFE DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: -Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. -Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en











-1 SC 4871-1

# -0065



requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARAGRAFO PRIMERO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no existe vínculo laboral alguno. DÉCIMA CLAUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El contratista aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Así las cosas, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de EL CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA se hace responsable de los sueldos, aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a





PBX:(+576) 886 7080

NIT: 890.803.239-9









indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EDITORIAL LA PATRIA S.A. deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.















CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Cotización o propuesta 4. Certificado de cumplimiento del artículo 50 de la Lev 789 de 2002. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 6. Registró Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y de representante legal, expedido por la Contraloría General de la República. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal expedido, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9. Consulta de antecedentes judiciales del representante legal. 10. Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a) La garantía única. B) Pago de la estampilla Pro universidad (1%). c) Pago de la Estampilla Pro desarrollo (2%). c) Pago de la estampilla Pro hospital (1%). d) Pago de la estampilla Pro Adulto Mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

31 ENE 2017

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Serente

EMPOCALDAS S.A E.S.P

NICOLAS RESTREPO ESCOBAR

Representante Legal

EDITORIAL LA PATRIA S.A.

Contratista

Vbo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE.

11

ELABORO: Johnson Cast. #

Vbo: JUAN PABLO TOBON CORRE





fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com www.empocaldas.com.co





